

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000976** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE A LA SOCIEDAD PROMOTORA TIERRA CARIBE S.A.S. CON NIT. 901.015.749-1, SOBRE UNA ESCORRENTIA DE AGUAS LLUVIAS (CUENCA DEL MAR CARIBE), EN EL MARCO DEL PROYECTO "LAND CARIBE" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 de 2019, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de sus facultades contenidas en la Constitución Nacional, y teniendo en cuenta el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, Resolución 036 de 2016 modificada por la Resolución 261 de 2023, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que con Radicados Nros. 202314000058772, 202314000067092 y 202314000081042, la sociedad **PROMOTORA TIERRA CARIBE S.A.S.** con NIT. 901.015.749-1, representada legalmente por la señora Liliana Teresa Jiménez Vera, permiso de ocupación de cauces, playas y lechos para el proyecto "LAND CARIBE" el cual se desarrolla en el predio identificado con número de matrícula inmobiliaria 045-81333, ubicado en el lote No. 10 - sector La Bonga, en jurisdicción del Municipio de Juan de Acosta, Atlántico.

Que, en consideración a lo anterior, esta Autoridad Ambiental emitió el Auto No. 497 del 09 de agosto de 2023 "Por medio del cual se establece un cobro por concepto de evaluación ambiental al permiso de ocupación de cauce solicitado por la sociedad **PROMOTORA TIERRA CARIBE S.A.S.**, y se dictan otras disposiciones."

Que por medio del Radicado No. 202314000081042 del 23 de agosto de 2023, PROMOTORA TIERRA CARIBE S.A.S. en cumplimiento a lo ordenado en el dispone primero del Auto No. 497 del 09 de agosto de 2023, allega la siguiente documentación:

1. Factura electrónica No. SAMB-2787 y referencia de pago 96004.
2. Comprobante de pago referencia No. 1590215734 y código único CUS No. 111049791.

Que, así las cosas, esta Corporación emitió el Auto No. 625 del 7 de septiembre de 2023, por medio del cual se inicia el trámite correspondiente a un permiso de ocupación de cauce y se ordena a la sociedad PROMOTORA TIERRA CARIBE S.A.S. la publicación de la parte dispositiva del mencionado Auto.

Que a través de la Comunicación Oficial Recibida, el 14 de septiembre de 2023, con radicado 202314000089602, la mencionada sociedad presentó copia de la publicación de parte dispositiva del Auto No. 625 de 2023, en un periódico de amplia circulación.

Posteriormente, el 18 de octubre de 2023, mediante documento radicado bajo No. 202314000101132, la sociedad **PROMOTORA TIERRA CARIBE S.A.S.**, da alcance a la solicitud presentada en el sentido de actualizar los diseños de las obras de ocupación de cauce.

Que, de conformidad al procedimiento establecido, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., realizó visita de inspección técnica a cargo del personal de la Subdirección de Gestión Ambiental el día 19 de septiembre de 2023 y evaluó la documentación presentada con ocasión a la solicitud de otorgamiento del permiso de Ocupación de Cauce, emitiendo el Informe Técnico No. 736 del 23 de octubre de 2023, en el cual se consignaron los siguientes aspectos de interés:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente el proyecto no ha iniciado fase de construcción.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO:

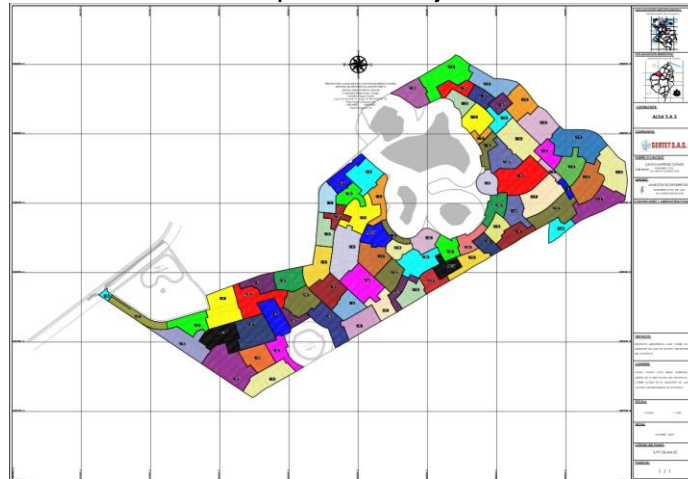
Mediante Comunicaciones Oficiales Recibidas con radicado 202314000058772 del 22 de junio de 2023 y 202314000101132 del 18 de octubre de 2023, la sociedad **PROMOTORA TIERRA CARIBE S.A.S.**, solicita permiso de ocupación de cauce y anexa planos y memorias de cálculo de la ocupación actualizados al día 18 de octubre de 2023, estudio hidrológico e hidráulico, formulario único nacional de solicitud de permiso de ocupación de cauce, certificado de tradición del predio, certificado de existencia y representación legal, copia de la cédula de ciudadanía del presentante legal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

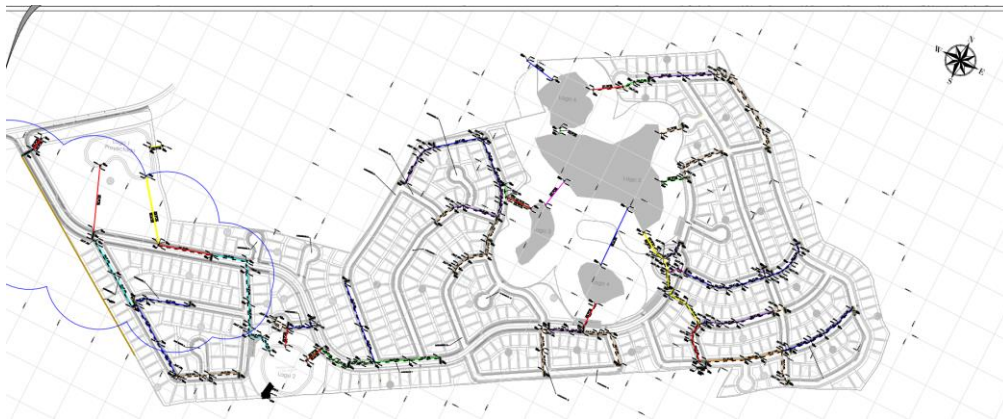
RESOLUCIÓN No. **0000976** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE A LA SOCIEDAD PROMOTORA TIERRA CARIBE S.A.S. CON NIT. 901.015.749-1, SOBRE UNA ESCORRENTIA DE AGUAS LLUVIAS (CUENCA DEL MAR CARIBE), EN EL MARCO DEL PROYECTO "LAND CARIBE" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Figura 1. Mapa de la ubicación de los cuerpos de agua que serán protegidos y los lotes que ocuparán drenajes.

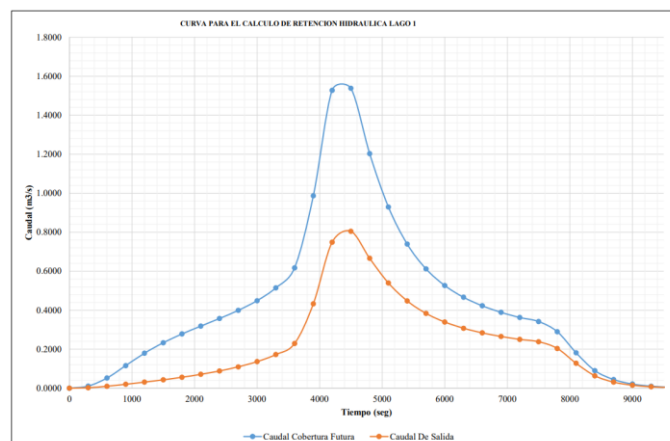


El trazado de las redes de alcantarillado pluvial se delimita en la siguiente figura:



Mientras que las coordenadas de la infraestructura de ocupación y conducción de aguas son las siguientes:

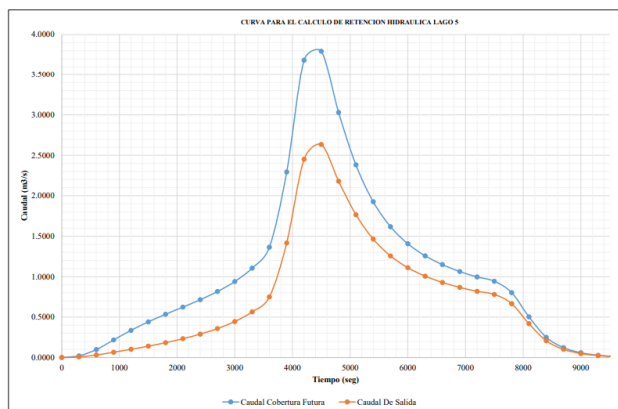
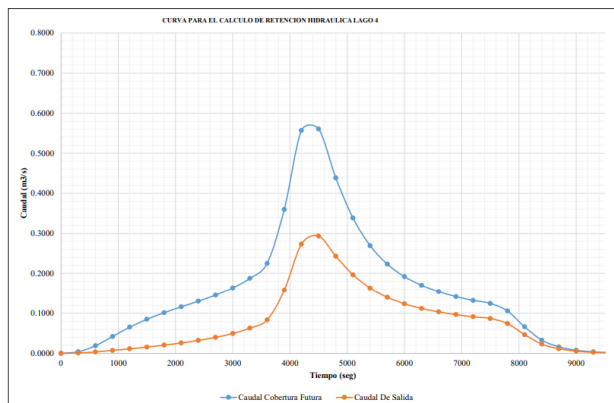
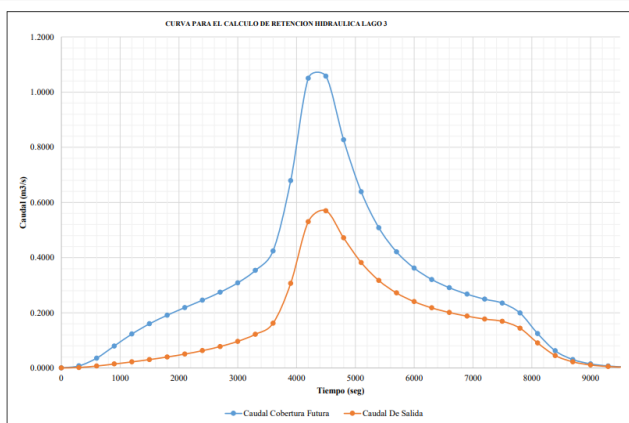
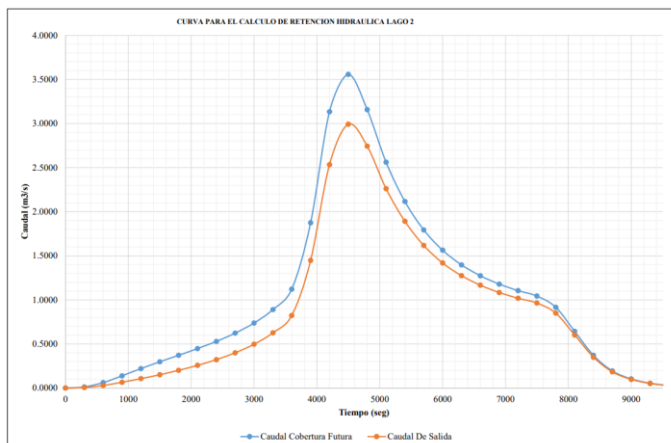
Dentro de la información aportada y como parte de los resultados de la modelación hidráulica se obtuvieron las curvas para el cálculo de retención hidráulica de los 6 lagos, las cuales se relacionan a continuación:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000976** DE 2023

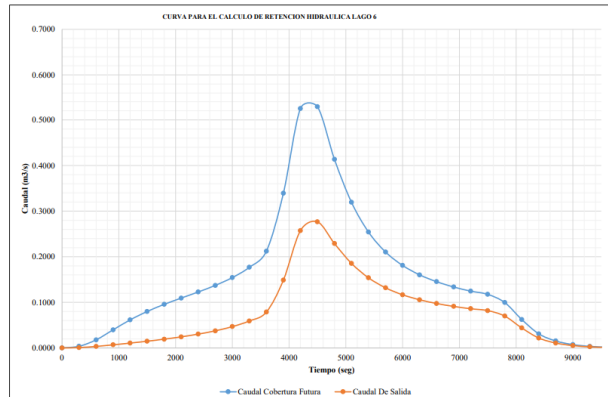
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE A LA SOCIEDAD PROMOTORA TIERRA CARIBE S.A.S. CON NIT. 901.015.749-1, SOBRE UNA ESCORRENTIA DE AGUAS LLUVIAS (CUENCA DEL MAR CARIBE), EN EL MARCO DEL PROYECTO "LAND CARIBE" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000976 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE A LA SOCIEDAD PROMOTORA TIERRA CARIBE S.A.S. CON NIT. 901.015.749-1, SOBRE UNA ESCORRENTIA DE AGUAS LLUVIAS (CUENCA DEL MAR CARIBE), EN EL MARCO DEL PROYECTO “LAND CARIBE” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.



En la descripción fisiográfica se muestra que el proyecto se encuentra localizado en el municipio de Juan de Acosta, perteneciente al departamento de Atlántico, presenta una elevación de aproximadamente 51 m y temperaturas que varían entre los 24 °C y 34 °C.

- Para el desarrollo del análisis morfométrico de las áreas aferentes que afectan la vía a intervenir, se identifican las áreas de influencia mediante el diseño geométrico de los tramos viales. Una vez delimitadas y seccionadas las cuencas aportantes a cada tramo vial, se describen los parámetros morfométricos de la misma.
- Para obtener los datos históricos de precipitación, se eligió la estación Juan de Acosta la cual tiene mayor influencia en la zona de estudio.
- Se definió el periodo de retorno para el desarrollo del proyecto, el cual obedece a un valor de TR 5 años para las obras hidráulicas tipo rejillas de captación, sección vial, tuberías a flujo libre, tuberías a presión simple y TR 10 años para el diseño de las lagunas de retención.
- La prueba de datos dudosos permitió descartar dos datos de precipitación de la estación más cercana, estación Juan de Acosta, los cuales se alejaban considerablemente de la tendencia en el comportamiento anual de los eventos de lluvia de la zona de estudio los datos corresponden a 10 mm en el año 1980 y 32 mm en el 1994. Ver Anexo 2.
- La determinación de los caudales se desarrolló por el modelo precipitación – escorrentía por el método racional para el sistema de drenaje interno del proyecto y por el modelo de abstracción mediante el método del número de curva para las lagunas de detección.
- Los caudales finales para disposición final de las aguas pluviales se encuentran descritos en el Anexo 12 Plano Detalle Red Pluvial y en la siguiente tabla:

Descripción de estructural final	Caudal final aportante (m3/s)	Norte	Este
C - 3	0.586	1688019.474	891821.297
C - 23	0.677	1688082.719	891967.013
C - 31	0.118	1688395.922	892343.923

Fuente: Elaboración propia
Tabla 55. Ubicación de estructuras y caudales finales.

- Como principio para el análisis de la red de drenaje, se considera que las escorrentías superficiales serán evacuadas principalmente por las vías del proyecto y luego serán captadas por las rejillas transversales en los puntos bajos del diseño geométrico vial (donde se presenta empozamiento de agua), las cuales entregarán dicha escorrentía a la red de tuberías diseñada, las cuales transportaran el flujo de agua hasta las lagunas de retención y posteriormente serán evacuadas de manera controlada mediante los vertederos hacia su disposición final a los canales existentes aledaños en la zona. Para mayor claridad, se genera el plano hidrológico e hidráulico en el cual se evidencia claramente el sistema de drenaje superficial. Ver Anexo 12 Plano Detalle Red Pluvial.
- El análisis hidráulico de las rejillas de captación, se consigna en el anexo 6, en la Tabla 35 y Tabla 36 se presenta el resultado del análisis hidráulico, donde se evidencia que el caudal captado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000976 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE A LA SOCIEDAD PROMOTORA TIERRA CARIBE S.A.S. CON NIT. 901.015.749-1, SOBRE UNA ESCORRENTIA DE AGUAS LLUVIAS (CUENCA DEL MAR CARIBE), EN EL MARCO DEL PROYECTO "LAND CARIBE" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

acumulado por la rejilla es superior al caudal de diseño aportado del análisis hidrológico, garantizando el buen funcionamiento de las rejillas de captación de aguas lluvias. Adicional en el Anexo 12 se entregan los planos de la red de rejillas con su respectiva localización y detalle constructivo.

- *Para el diseño de la red de drenaje se plantearon redes de tuberías que en su mayoría. Funcionan a flujo libre. En los puntos de entrega a las lagunas de retención se plantearon tuberías a presión simple, para realizar una entrega de escorrentías controlada disminuyendo la velocidad con la que puede salir el agua y garantizando niveles alcanzables para el proyecto.*

- *Para la retención de los lagos se empleó una retención hidráulica como se muestra en la Tabla 43 del caudal futuro, obteniendo un caudal de salida mucho menor que el generado por la cobertura actual, garantizando que la zona de desagüe de aguas lluvias (disposición final aguas abajo) no tendrá ninguna alteración por la construcción del presente proyecto.*

- *Las estructuras hidráulicas contempladas para el proyecto se encuentran divididas en dos grandes componentes:*

✚ Drenaje interno:

- Tuberías (Tabla 53)
- Cárcamos (Tabla 34)
- Rejillas (Tabla 50)
- Cajas de registro (Tabla 52)
- SUDS (Tabla 43)
- Sumideros (Tabla 51)

✚ Drenaje Externo:

- Tuberías (Tabla 54)
- Cárcamos (Tabla 34)
- Cámaras de caídas y disipación de energía en concreto y RIP RAP (Ver Anexo 12 Plano Detalle Red Pluvial)
- Cajas de registro (Tabla 52)

- *Conforme a lo anterior, esta consultoría propone alternativas de control y disposición de las aguas aportantes externas (Área 1, 2 y 3) que llegan al proyecto urbanístico, las cuales son:*

Para el Área 1 se propone un canal o cuneta en tierra perimetral cuyo inicio es contemplado desde el parte aguas entre el área mencionada anteriormente y el área 2 (Ver Anexo 12 Plano Detalle Red Pluvial) con un ancho de 0.5 y altura promedio de 0.15 metros hasta llegar a la estructura de paso S1-1 y hacer entrega por medio de tuberías presurizadas a Alcantarilla Existente.

En el caso del Área 2, se propone captar las aguas superficiales por medio de una abertura del muro de cerramiento con un ancho de 3 metros con encamado en RIP RAP para disipación de energía y cámara de caída para obtener una salida controlada hasta entregar finalmente al lago 2.

Así mismo, para el Área 3, se contempla la captación superficial de la misma manera que el caso anterior (abertura de muro y cámaras de caídas) incluyendo una estructura tipo canal revestido hasta entregar a una caja de registro brindando una salida controlada e incorporándolo con el sistema interno hasta entregar al SUDS.

- *Se recomienda conservar la pendiente longitudinal del diseño para no alterar las velocidades de evacuación de escorrentías superficiales.*

- *Se recomienda durante la etapa de revisión al estudio, ser informado al consultor cualquier observación ya que este es el responsable del estudio.*

- *Se recomienda durante la etapa constructiva conservar todos los parámetros de diseño establecidos por esta consultoría, cualquier modificación debe ser informada para su aprobación.*

- *Se recomienda durante la construcción del tramo vial que el constructor conserve el dimensionamiento planteado por la consultoría, cualquier modificación puede afectar el drenaje ya que se vería afectado el caudal de escorrentía que puede transportar la estructura hidráulica.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000976** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE A LA SOCIEDAD PROMOTORA TIERRA CARIBE S.A.S. CON NIT. 901.015.749-1, SOBRE UNA ESCORRENTIA DE AGUAS LLUVIAS (CUENCA DEL MAR CARIBE), EN EL MARCO DEL PROYECTO "LAND CARIBE" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

- Para el relleno de las zanjas donde se ubica la red de tuberías, se recomienda emplear material proveniente de la excavación.
- Se recomienda hacer mantenimiento general y limpieza rutinaria a las estructuras hidráulicas por construir con el fin de garantizar un buen funcionamiento hidráulico.
- Las especificaciones técnicas de diseño se soportan en resoluciones, normatividad y bibliografía existente.

- Informe de movimientos en masa e inundaciones

Del informe aportado se destacan los siguientes resultados:

En términos porcentuales, se estima que la distribución de amenazas por movimientos en masa para el predio se ilustra en la siguiente figura y tabla.

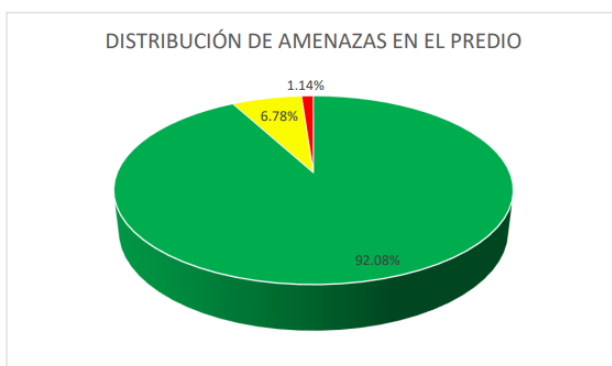


Figura 56. Distribución de amenazas por movimientos en masa en el predio.

Fuente: propia.

Tabla 19. Distribución de amenazas por movimientos en masa en el predio

Nivel de Amenaza	Área nivel de Amenaza (%)
Amenaza baja	92.08
Amenaza Media	6.78
Amenaza Alta	1.14

Fuente: propia.

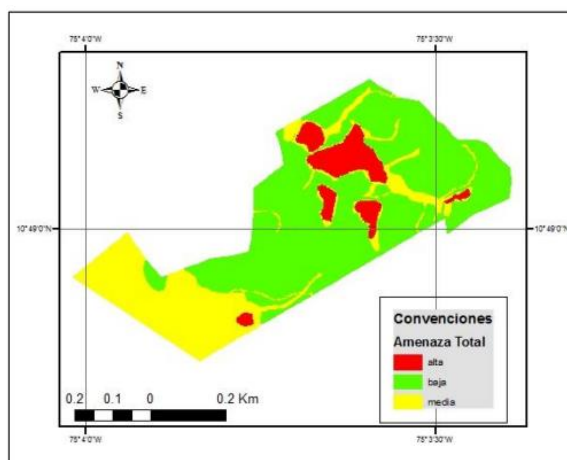


Figura 19. Zonificación de la amenaza por inundación.

Fuente: Elaboración propia

CONSIDERACIONES TÉCNICAS: Teniendo en cuenta la información aportada por la sociedad **PROMOTORA TIERRA CARIBE S.A.S.**, se evidencia que posee susceptibilidad de amenaza ALTA por inundación alrededor de los cuerpos de agua identificados (6 lagos), los cuales reciben caudales principalmente de aguas lluvia y de escorrentía. Sin embargo, la mencionada empresa contempló en los diseños hidráulicos de los cárcamos la reducción de los caudales de agua para mitigar el fenómeno natural de inundación y así mismo, evitar posibles afectaciones a terceros. La infraestructura de ocupación de los drenajes es permanente y se realizará sobre los siguientes drenajes sencillos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000976** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE A LA SOCIEDAD PROMOTORA TIERRA CARIBE S.A.S. CON NIT. 901.015.749-1, SOBRE UNA ESCORRENTIA DE AGUAS LLUVIAS (CUENCA DEL MAR CARIBE), EN EL MARCO DEL PROYECTO "LAND CARIBE" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.



En este sentido, **se considera viable** técnicamente la aprobación de los diseños aportados por la empresa y el permiso de ocupación de cauce por la vida útil del proyecto, sujeto a que se garantice su diseño con la finalidad de evitar alteraciones considerables sobre los drenajes a intervenir y/o afectaciones a terceros, para brindar cumplimiento a lo establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante el Artículo 2.2.3.2.16.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual establece que:

ARTÍCULO 2.2.3.2.16.3. Aguas lluvias y construcción de obras. La construcción de obras para almacenar conservar y conducir aguas lluvias se podrá adelantar siempre y cuando no se causen perjuicios a terceros.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante el recorrido realizado en el área donde se desarrollará la ocupación de cauce se observó lo siguiente:

No se observaron intervenciones sobre los drenajes intermitentes que atraviesan el predio.

La vegetación del predio corresponde principalmente a bosque seco tropical y vegetación acuática sobre 4 cuerpos de agua que se alimentan únicamente de escorrentías.

Se observó que dos de los 4 cuerpos de agua poseen abundante vegetación acuática que acelera los procesos de sedimentación y reduce su capacidad hidráulica, por lo cual se recomienda su retiro de forma controlada.

Los dos cuerpos de agua se encuentran en los puntos ubicados en Latitud 10.818877 y Longitud -75.061462; Latitud 10.818331 y Longitud -75.060831.

La persona quien atendió la visita dejó constancia que posterior a la inspección presentará una actualización del sistema de drenaje pluvial para que sea tenida en cuenta en la evaluación.

CONCLUSIONES:

La sociedad **PROMOTORA TIERRA CARIBE S.A.S.**, contempló en los diseños hidráulicos de los cárcamos la reducción de los caudales de agua para mitigar el fenómeno natural de inundación y así mismo, evitar posibles afectaciones a terceros. La ocupación de cauce será sobre drenajes sencillos y será de tipo permanente (por la vida útil del proyecto).

Pese a que durante la visita técnica de inspección se evidenciaron 4 espejos de agua, de acuerdo a los estudios hidrológicos realizados por la empresa **PROMOTORA TIERRA CARIBE S.A.S.**, existen 6 cuerpos de agua sobre el predio donde se desarrollará el proyecto LAND CARIBE, los cuales reciben flujos por escorrentía de múltiples drenajes sencillos. La infraestructura asociada a la conducción y ocupación de los drenajes se encuentra delimitada en las coordenadas establecidas en el ítem "Diseño hidrológico e hidráulico" del numeral 18 del presente informe técnico.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000976 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE A LA SOCIEDAD PROMOTORA TIERRA CARIBE S.A.S. CON NIT. 901.015.749-1, SOBRE UNA ESCORRENTIA DE AGUAS LLUVIAS (CUENCA DEL MAR CARIBE), EN EL MARCO DEL PROYECTO "LAND CARIBE" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Es viable la ocupación de cauce sobre los drenajes que atraviesan el predio georreferenciado por medio de las coordenadas establecidas en la Tabla 1 del presente informe técnico, condicionado al cumplimiento del Artículo 2.2.3.2.16.3 del Decreto 1076 de 2015.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

El artículo octavo de la Carta Política determina que "*es obligación del Estado y de las personas protegerlas riquezas culturales y naturales de la nación*". A su vez el artículo 79 ibidem establece que "*todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*"

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero dentro de los límites del bien común y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T —254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al medio ambiente sano:

"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

El Título VIII de la Ley 99 de 1993, estableció las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos por delegación de aquellas. Esta competencia general tiene su fundamento en el artículo 51 de la Ley 99 de 1993: "COMPETENCIA. - Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000976 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE A LA SOCIEDAD PROMOTORA TIERRA CARIBE S.A.S. CON NIT. 901.015.749-1, SOBRE UNA ESCORRENTIA DE AGUAS LLUVIAS (CUENCA DEL MAR CARIBE), EN EL MARCO DEL PROYECTO “LAND CARIBE” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...”*.

Que el artículo 107 ibidem estatuye en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- Del permiso de ocupación de cauce, playas o lechos

Que el Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 señala: *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Que el Artículo 2.2.3.2.3.1 del Decreto 1076 de 2015, establece: *“Se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta dónde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.”*

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015 reza:

“OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

La Dirección General Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto-ley 2324 de 1984, previo concepto de la Autoridad Ambiental competente.

Cuando el Ministerio Transporte deba realizar operaciones de dragado o construir obras que ocupen los cauces de ríos o lagos con el fin de mantener sus condiciones de navegabilidad, no requerirá la autorización a que se refiere este capítulo, pero deberá cumplir lo establecido por el artículo 26 del Decreto-ley 2811 de 1974, y los mecanismos de coordinación que establezca la autoridad ambiental competente conjuntamente con el citado Ministerio para garantizar la protección de las aguas, cauces y playas.”

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

La sociedad **PROMOTORA TIERRA CARIBE S.A.S.**, presentó una solicitud de ocupación de cauce en el marco del proyecto “LAND CARIBE” el cual se desarrolla en el predio identificado con número de matrícula inmobiliaria 045-81333, ubicado en el lote No. 10 - sector La Bonga, en jurisdicción del Municipio de Juan de Acosta, Atlántico.

De la visita realizada el día 19 de septiembre de 2023 y la información aportada por la sociedad **PROMOTORA TIERRA CARIBE S.A.S.**, con NIT. 901.015.749-1, se concluye que es jurídica y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000976 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE A LA SOCIEDAD PROMOTORA TIERRA CARIBE S.A.S. CON NIT. 901.015.749-1, SOBRE UNA ESCORRENTIA DE AGUAS LLUVIAS (CUENCA DEL MAR CARIBE), EN EL MARCO DEL PROYECTO “LAND CARIBE” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

técnicamente viable OTORGAR permiso de ocupación de cauce permanente por la vida útil del proyecto LAND CARIBE.

DEL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Que, esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello se entiende que las actividades desarrolladas por la sociedad **PROMOTORA TIERRA CARIBE S.A.S.**, con **NIT 901.015.749-1**, son de usuario de MODERADO IMPACTO.

Que, el artículo 07 de la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala el procedimiento de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y seguimiento:

“ARTÍCULO 7: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. (...)

El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen. El valor a pagar por el cargo de seguimiento ambiental será fijado con fundamento en los valores establecidos en las tablas del anexo de la presente resolución, definidos con base en el tipo de instrumento de control ambiental y la clase de usuario, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000976 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE A LA SOCIEDAD PROMOTORA TIERRA CARIBE S.A.S. CON NIT. 901.015.749-1, SOBRE UNA ESCORRENTIA DE AGUAS LLUVIAS (CUENCA DEL MAR CARIBE), EN EL MARCO DEL PROYECTO "LAND CARIBE" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado."

Que así mismo, el artículo 11 de la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 11. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL. Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de seguimiento, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución."

Que de acuerdo con el anexo de la citada Resolución es procedente cobrar para la vigencia 2023 los siguientes conceptos, por seguimiento ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

SEGUIMIENTO	PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE MODERADO IMPACTO								
PROFESIONALES	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	11,087,770.47	0	0	7.2	0.24	0	0	2,661,065
Profesional 2	A18	7,460,857.85	1	1	4.65	0.19	0	0	1,405,128
Profesional 3	A14	6,491,799.43	1	1	4.65	0.19	0	0	1,222,622
Profesional 4	A15	7,784,750.02	0	0	3.15	0.11	0	0	817,399
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									6,106,214
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									6,706,214
Costo de Administración (25%)									1,676,554
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									8,382,768

En mérito de lo anterior esta Dirección,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR permiso de ocupación de cauce permanente sobre una escorrentía de aguas lluvias (cuena del mar caribe) a la sociedad **PROMOTORA TIERRA CARIBE S.A.S.** con NIT 901.015.749-1, representada legalmente por la señora Liliana Teresa Jiménez Vera, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para el proyecto "LAND CARIBE" el cual se desarrolla en el predio identificado con número de matrícula inmobiliaria 045-81333, ubicado en el lote No. 10 - sector La Bonga, en jurisdicción del Municipio de Juan de Acosta, Atlántico.

PARAGRAFO PRIMERO: Las obras de ocupación de cauce deberán desarrollarse en un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoriedad del presente acto administrativo.

PARAGRAFO SEGUNDO: El tramo donde se realiza la obra se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas geográficas:

MAGNA SIRGAS – Origen Nacional		
PUNTO	ESTE X (Metros)	NORTE Y (Metros)
1	4774600,69	2753795,889
2	4774590,508	2753790,99
3	4774572,442	2753779,185
4	4774560,023	2753771,738
5	4774544,863	2753763,279
6	4774538,516	2753759,737
7	4774524,192	2753750,974
8	4774507,588	2753741,817

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000976 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE A LA SOCIEDAD PROMOTORA TIERRA CARIBE S.A.S. CON NIT. 901.015.749-1, SOBRE UNA ESCORRENTIA DE AGUAS LLUVIAS (CUENCA DEL MAR CARIBE), EN EL MARCO DEL PROYECTO "LAND CARIBE" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

MAGNA SIRGAS – Origen Nacional		
PUNTO	ESTE X (Metros)	NORTE Y (Metros)
9	4774493,89	2753734,022
10	4774481,701	2753727,446
11	4774471,362	2753721,261
12	4774466,092	2753718,984
13	4774454,217	2753711,418
14	4774438,628	2753699,523
15	4774433,413	2753697,047
16	4774101,71	2753920,36
17	4774109,88	2753926,763
18	4774131,172	2753943,515
19	4774134,53	2753945,402
20	4774159,532	2753965,568
21	4774173,588	2753977,645
22	4774194,112	2753995,109
23	4774210,889	2754008,255
24	4774222,657	2754016,969
25	4774226,728	2754020,115
26	4774238,336	2754029,025
27	4774246,221	2754034,124
28	4774248,31	2754032,608
29	4774252,419	2754026,612
30	4774254,448	2754023,224
31	4774260,045	2754015,182
32	4774267,187	2754005,098
33	4774276,302	2753991,746
34	4774287,368	2753977,082
35	4774301,052	2753955,763
36	4774311,623	2753945,766
37	4774324,856	2753930,369
38	4774334,031	2753918,281
39	4774358,476	2753927,295
40	4774380,913	2753935,682
41	4774449,559	2753960,752
42	4774454,028	2753962,253
43	4774471,902	2753966,136
44	4774485,781	2753968,909
45	4774549,617	2753981,507
46	4774563,573	2753984,451
47	4774567,067	2754003,058
48	4774569,761	2754019,567
49	4774571,447	2754029,784
50	4774574,063	2754064,189
51	4774575,953	2754089,058
52	4774577,383	2754107,871
53	4774578,356	2754120,669
54	4774578,092	2754135,765
55	4774578,091	2754135,812
56	4774577,828	2754150,861
57	4774587,766	2754159,296
58	4774596,413	2754166,596
59	4774609,479	2754177,914
60	4774616,143	2754183,628
61	4774633,798	2754199,607
62	4774654,498	2754216,701

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000976 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE A LA SOCIEDAD PROMOTORA TIERRA CARIBE S.A.S. CON NIT. 901.015.749-1, SOBRE UNA ESCORRENTIA DE AGUAS LLUVIAS (CUENCA DEL MAR CARIBE), EN EL MARCO DEL PROYECTO "LAND CARIBE" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

MAGNA SIRGAS – Origen Nacional		
PUNTO	ESTE X (Metros)	NORTE Y (Metros)
63	4774659,452	2754220,836
64	4774668,227	2754227,91
65	4774669,306	2754228,779
66	4774689,342	2754245,713
67	4774709,377	2754262,647
68	4774689,351	2754279,58
69	4774681,848	2754295,772
70	4774670,25	2754318,402
71	4774678,349	2754322,667
72	4774695,452	2754332,068
73	4774718,542	2754345,104
74	4774734,549	2754353,969
75	4774737,678	2754355,703
76	4774746,901	2754360,402
77	4774768,66	2754373,263
78	4774778,741	2754378,91
79	4774791,145	2754384,943
80	4774807,067	2754393,8
81	4774819,517	2754401,555
82	4774838,098	2754412,254
83	4774849,76	2754418,657
84	4774866,047	2754428,035
85	4774875,91	2754436,446
86	4774884,655	2754432,742
87	4774900,66	2754419,824
88	4774912,071	2754411,968
89	4774923,09	2754406,231
90	4774957,01	2754385,925
91	4774959,76	2754384,992
92	4774970,797	2754384,458
93	4774979,695	2754383,489
94	4774989,225	2754382,126
95	4774999,063	2754379,813
96	4775007,402	2754377,99
97	4775015,7	2754371,627
98	4775025,559	2754361,352
99	4775031,251	2754354,26
100	4775044,093	2754337,324
101	4775047,142	2754333,256
102	4775053,373	2754325,864
103	4775055,601	2754323,773
104	4775062,156	2754321,246
105	4775071,509	2754315,125
106	4775072,42	2754314,207
107	4775082,861	2754301,842
108	4775096,662	2754284,753
109	4775108,756	2754274,491
110	4775111,284	2754273,283
111	4775122,667	2754273,648
112	4775137,415	2754273,73
113	4775152,766	2754273,543
114	4775163,425	2754272,194
115	4775178,034	2754267,409
116	4775191,352	2754257,181

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000976 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE A LA SOCIEDAD PROMOTORA TIERRA CARIBE S.A.S. CON NIT. 901.015.749-1, SOBRE UNA ESCORRENTIA DE AGUAS LLUVIAS (CUENCA DEL MAR CARIBE), EN EL MARCO DEL PROYECTO "LAND CARIBE" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

MAGNA SIRGAS – Origen Nacional		
PUNTO	ESTE X (Metros)	NORTE Y (Metros)
117	4775193,311	2754253,353
118	4775226,873	2754213,894
119	4775241,728	2754203,758
120	4775246,909	2754164,445
121	4775245,896	2754153,375
122	4775240,926	2754120,528
123	4775227,652	2754115,276
124	4775208,251	2754105,734
125	4775192,646	2754097,895
126	4775158,438	2754083,547
127	4775148,243	2754079,054
128	4775136,776	2754071,947
129	4775129,082	2754066,339
130	4775122,133	2754061,53
131	4775117,293	2754057,432
132	4775106,297	2754048,488
133	4775103,135	2754045,595
134	4775098,729	2754041,915
135	4775094,553	2754039,304
136	4775090,999	2754036,941
137	4775084,575	2754032,48
138	4775076,116	2754028,589
139	4775075,828	2754034,761
140	4775075,6	2754040,464
141	4775075,883	2754050,712
142	4775076,867	2754062,547
143	4775077,37	2754067,76
144	4775077,018	2754072,983
145	4775061,19	2754064,782
146	4775052,375	2754059,572
147	4775032,91	2754049,052
148	4775019,58	2754041,449
149	4775003,585	2754030,934
150	4774982,057	2754018,351
151	4774976,656	2754015,507
152	4774969,173	2754011,632
153	4774961,951	2754007,418
154	4774952,959	2754002,095
155	4774935,996	2753991,196
156	4774913,965	2753979,86
157	4774900,951	2753971,154
158	4774879,444	2753958,721
159	4774864,387	2753949,946
160	4774853,16	2753943,526
161	4774832,953	2753932,632
162	4774821,951	2753926,237
163	4774800,51	2753913,061
164	4774789,396	2753906,023
165	4774779,117	2753899,832
166	4774770,727	2753895,21
167	4774759,861	2753888,784
168	4774753,918	2753885,038
169	4774748,842	2753881,816
170	4774738,07	2753875,792

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000976 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE A LA SOCIEDAD PROMOTORA TIERRA CARIBE S.A.S. CON NIT. 901.015.749-1, SOBRE UNA ESCORRENTIA DE AGUAS LLUVIAS (CUENCA DEL MAR CARIBE), EN EL MARCO DEL PROYECTO "LAND CARIBE" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

MAGNA SIRGAS – Origen Nacional		
PUNTO	ESTE X (Metros)	NORTE Y (Metros)
171	4774722,661	2753867,424
172	4774711,176	2753860,526
173	4774708,404	2753858,85
174	4774698,808	2753853,443
175	4774693,23	2753850,325
176	4774677,038	2753840,733
177	4774674,636	2753839,199
178	4774665,404	2753833,881
179	4774652,256	2753826,411
180	4774645,018	2753821,707
181	4774639,336	2753818,212
182	4774632,806	2753814,841
183	4774627,448	2753811,648
184	4774622,407	2753808,235
185	4774615,836	2753805,138
186	4774607,99	2753800,224
187	4774604,755	2753798,303
188	4774604,755	2753798,303
189	4774600,69	2753795,889
Dimensiones del sitio de interés		
Hectáreas (ha)	Metros Cuadrados (m²)	Perímetro (metros)
32,1584	321473,8834	3135,332861

PARÁGRAFO TERCERO: La infraestructura aprobada para la conducción de aguas pluviales y ocupación es la siguiente:

Localización de Sumideros							
No de Sumidero	Localización Sumidero	Borde	Ancho (m)	Largo (m)	Alineamiento	Coordenadas	
						Norte	Este
P-3	K0+270,00	Izquierdo	0,70	1,00	A - 1	1687964,197	892020,624
P-4	K0+377,00	Izquierdo	0,70	1,00	A - 1	1687997,153	892133,291
P-5	K0+000,00	Derecho	0,70	1,00	A - 2	1687932,046	891944,714
P-6	K0+050,00	Derecho	0,70	1,00	A - 2	1687904,412	891986,008
P-7	K0+155,00	Izquierdo	0,70	1,00	A - 2	1687850,512	892075,987
P-8	K0+212,00	Izquierdo	0,70	1,00	A - 2	1687822,869	892121,457
P-9	K0+240,00	Izquierdo	0,70	1,00	A - 2	1687836,422	892145,360
P-10	K0+253,00	Izquierdo	0,70	1,00	A - 2	1687842,844	892156,702
P-11	K0+346,00	Derecho	0,70	1,00	A - 2	1687911,399	892179,478
P-12	K0+360,00	Derecho	0,70	1,00	A - 2	1687924,358	892174,072
P-13	K0+390,00	Derecho	0,70	1,00	A - 2	1687950,568	892159,252
P-14	K0+430,00	Derecho	0,70	1,00	A - 2	1687985,882	892139,236
P-15	K0+018,00	Derecho	0,70	1,00	A - 3	1687894,891	892038,953
P-16	K0+510,00	Derecho	0,70	1,00	A - 1	1687959,264	892247,996
P-17	K0+540,00	Derecho	0,70	1,00	A - 1	1687939,263	892272,144
P-18	K0+560,00	Derecho	0,70	1,00	A - 1	1687932,610	892292,306
P-19	K0+595,00	Izquierdo	0,70	1,00	A - 1	1687944,299	892325,433
P-20	K0+615,00	Izquierdo	0,70	1,00	A - 1	1687954,087	892342,396
P-21	K0+660,00	Izquierdo	0,70	1,00	A - 1	1687976,959	892381,155
P-22	K0+845,00	Derecho	0,70	1,00	A - 1	1688091,181	892517,152
P-23	K0+880,00	Derecho	0,70	1,00	A - 1	1688104,613	892548,709
P-24	K0+920,00	Derecho	0,70	1,00	A - 1	1688118,260	892586,496
P-25	K0+935,00	Derecho	0,70	1,00	A - 1	1688125,849	892600,436
P-26	K0+049,00	Derecho	0,70	1,00	A - 7	1687948,846	892200,845
P-27	K0+049,00	Izquierdo	0,70	1,00	A - 7	1687942,450	892200,845

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000976 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE A LA SOCIEDAD PROMOTORA TIERRA CARIBE S.A.S. CON NIT. 901.015.749-1, SOBRE UNA ESCORRENTIA DE AGUAS LLUVIAS (CUENCA DEL MAR CARIBE), EN EL MARCO DEL PROYECTO "LAND CARIBE" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

P-28	K0+050,00	Izquierdo	0,70	1,00	A - 8	1687987,946	892305,891
P-29	K0+300,00	Derecho	0,70	1,00	A - 8	1688217,776	892272,493
P-30	K0+315,00	Derecho	0,70	1,00	A - 8	1688230,773	892276,387
P-31	K0+390,00	Derecho	0,70	1,00	A - 8	1688277,813	892333,293
P-32	K0+440,00	Derecho	0,70	1,00	A - 8	1688250,292	892368,325
P-33	K0+485,00	Derecho	0,70	1,00	A - 8	1688216,179	892395,492
P-34	K0+558,00	Derecho	0,70	1,00	A - 8	1688145,167	892409,841
P-35	K0+230,00	Izquierdo	0,70	1,00	A - 9	1688180,043	892343,277
P-36	K0+243,00	Izquierdo	0,70	1,00	A - 9	1688188,653	892354,035
P-37	K0+115,00	Izquierdo	0,70	1,00	A - 12	1688115,599	892382,314
P-38	K0+131,00	Izquierdo	0,70	1,00	A - 12	1688130,578	892389,848
P-39	K0+027,00	Derecho	0,70	1,00	A - 15	1688067,305	892531,111
P-40	K1+030,00	Derecho	0,70	1,00	A - 1	1688205,999	892647,478
P-41	K1+031,00	Derecho	0,70	1,00	A - 2	1688206,874	892647,404
P-42	K0+051,00	Izquierdo	0,70	1,00	A - 19	1688187,466	892698,605
P-45	K0+170,00	Izquierdo	0,70	1,00	A - 16	1688174,644	892774,224
P-46	K0+190,00	Izquierdo	0,70	1,00	A - 16	1688186,153	892790,133
P-47	K0+220,00	Izquierdo	0,70	1,00	A - 16	1688206,771	892812,196
P-48	K0+260,00	Izquierdo	0,70	1,00	A - 16	1688234,552	892839,430
P-49	K0+280,00	Izquierdo	0,70	1,00	A - 16	1688250,711	892850,470
P-50	K0+302,00	Izquierdo	0,70	1,00	A - 16	1688270,475	892860,182
P-51	K0+010,00	Derecho	0,70	1,00	A - 18	1688421,193	892470,576
P-52	K0+025,00	Derecho	0,70	1,00	A - 18	1688433,883	892481,446
P-53	K0+090,00	Izquierdo	0,70	1,00	A - 18	1688469,838	892535,020
P-54	K0+130,00	Izquierdo	0,70	1,00	A - 18	1688489,347	892569,982
P-55	K0+140,00	Izquierdo	0,70	1,00	A - 18	1688494,171	892579,128
P-56	K0+200,00	Izquierdo	0,70	1,00	A - 18	1688470,731	892635,012
P-57	K0+230,00	Izquierdo	0,70	1,00	A - 18	1688453,062	892659,714
P-58	K0+395,00	Derecho	0,70	1,00	A - 18	1688331,857	892773,154
P-59	K0+690,00	Izquierdo	0,70	1,00	A - 18	1688177,501	892827,682
P-60	K0+030,00	Izquierdo	0,70	1,00	A - 19	1688165,876	892700,605
P-61	K0+038,00	Izquierdo	0,70	1,00	A - 19	1688175,057	892696,563
P-62	K0+052,00	Izquierdo	0,70	1,00	A - 19	1688189,272	892699,632
P-63	K0+080,00	Izquierdo	0,70	1,00	A - 19	1688202,579	892725,591
P-64	K0+100,00	Izquierdo	0,70	1,00	A - 19	1688212,766	892742,127
P-65	K0+043,00	Derecho	0,70	1,00	A - 20	1688240,992	892692,717
P-66	K0+060,00	Derecho	0,70	1,00	A - 20	1688247,092	892709,819
P-67	K0+080,00	Derecho	0,70	1,00	A - 20	1688260,540	892725,284
P-68	K0+112,00	Derecho	0,70	1,00	A - 20	1688282,724	892748,751
P-69	K0+135,00	Derecho	0,70	1,00	A - 20	1688300,077	892765,018
P-70	K0+150,00	Derecho	0,70	1,00	A - 20	1688314,418	892770,610
P-71	K0+110,00	Izquierdo	0,70	1,00	A - 22	1688362,929	892589,530
P-72	K0+130,00	Izquierdo	0,70	1,00	A - 22	1688380,304	892602,253
P-73	K0+030,00	Izquierdo	0,70	1,00	A - G	1688231,004	892631,579
P-74	K0+050,00	Izquierdo	0,70	1,00	A - G	1688241,356	892641,737
P-75	K0+078,00	Izquierdo	0,70	1,00	A - G	1688255,765	892629,030
P-76	K0+101,00	Izquierdo	0,70	1,00	A - G	1688244,702	892617,010

Localización de Rejillas							
Alineamiento	N° Rejilla	Localización Rejilla	Tipo de Rejilla	Ancho (m)	Longitud (m)	Coordenadas Iniciales	
						Norte	Este
A - 1	S1-1	K0+030,00	Tipo I	0,85	8,20	1687994,880	891813,011
A - 1	S1-2	K0+173,00	Tipo II	0,85	8,20	1687936,571	891938,548
A - 1	S1-3	K0+330,00	Tipo I	0,85	8,20	1687980,584	892089,612
A - 1	S1-4	K0+500,00	Tipo I	0,85	8,20	1687968,479	892243,234

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000976 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE A LA SOCIEDAD PROMOTORA TIERRA CARIBE S.A.S. CON NIT. 901.015.749-1, SOBRE UNA ESCORRENTIA DE AGUAS LLUVIAS (CUENCA DEL MAR CARIBE), EN EL MARCO DEL PROYECTO "LAND CARIBE" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

A - 1	S1-5	K0+580,00	Tipo II	0,85	8,20	1687936,516	892313,145
A - 1	S1-6	K0+700,00	Tipo I	0,85	8,20	1687994,526	892417,843
A - 1	S1-7	K0+855,00	Tipo I	0,85	8,20	1688098,306	892524,284
A - 1	S1-8	K0+900,00	Tipo II	0,85	8,20	1688114,870	892566,652
A - 1	S1-9	K1+036,00	Tipo II	0,85	8,20	1688214,026	892644,177
A - 2	S2-1	K0+100,00	Tipo II	0,85	8,20	1687878,987	892028,605
A - 2	S2-2	K0+204,00	Tipo I	0,85	8,20	1687820,786	892115,700
A - 2	S2-3	K0+290,00	Tipo I	0,85	8,20	1687859,250	892191,005
A - 3	S3-1	K0+000,00	Tipo I	0,85	12,20	1687885,230	892023,900
A - 3	S3-2	K0+075,00	Tipo I	0,85	6,20	1687913,725	892091,876
A - 7	S7-1	K0+030,00	Tipo I	0,85	8,20	1687946,551	892218,873
A - 8	S8-1	K0+112,00	Tipo I	0,85	6,20	1688032,644	892262,248
A - 8	S8-2	K0+262,00	Tipo I	0,85	6,20	1688180,346	892269,476
A - 8	S8-3	K0+330,00	Tipo I	0,85	6,20	1688242,638	892284,075
A - 8	S8-4	K0+400,00	Tipo I	0,85	6,20	1688279,539	892340,273
A - 8	S8-5	K0+463,00	Tipo II	0,85	6,20	1688236,173	892387,115
A - 8	S8-6	K0+540,00	Tipo I	0,85	6,20	1688163,940	892404,993
A - 9	S9-1	K0+200,00	Tipo I	0,85	6,20	1688151,484	892332,882
A - 9	S9-2	K0+290,00	Tipo II	0,85	12,20	1688192,677	892401,405
A - 12	S12-1	K0+105,00	Tipo I	0,85	6,20	1688105,530	892383,907
A - 14	S14-1	K0+121,00	Tipo I	0,85	6,20	1688039,993	892547,245
A - 14	S14-2	K0+221,00	Tipo I	0,85	6,20	1688093,743	892628,575
A - 16	S16-1	K0+118,00	Tipo I	0,85	6,20	1688146,641	892729,559
A - 16	S16-2	K0+230,00	Tipo I	0,85	6,20	1688211,579	892821,017
A - 18	S18-1	K0+045,00	Tipo II	0,85	6,20	1688445,622	892497,039
A - 18	S18-2	K0+150,00	Tipo I	0,85	6,20	1688492,479	892590,280
A - 18	S18-3	K0+255,00	Tipo I	0,85	6,20	1688434,175	892675,852
A - 18	S18-4	K0+385,00	Tipo I	0,85	6,20	1688340,729	892767,331
A - 18	S18-5	K0+510,00	Tipo I	0,85	12,20	1688294,663	892871,835
A - 18	S18-6	K0+680,00	Tipo I	0,85	6,20	1688172,618	892836,786
A - 19	S19-1	K0+000,00	Tipo II	0,85	12,20	1688145,797	892722,553
A - 19	S19-2	K0+060,00	Tipo I	0,85	6,20	1688193,512	892707,491
A - 19	S19-3	K0+150,00	Tipo I	0,85	6,20	1688244,404	892780,052
A - 19	S19-4	K0+165,00	Tipo I	0,85	6,20	1688255,240	892791,515
A - 20	S20-1	K0+002,00	Tipo I	0,85	6,20	1688243,292	892652,204
A - 20	S20-2	K0+122,00	Tipo I	0,85	6,20	1688291,234	892753,912
A - 22	S22-1	K0+010,00	Tipo I	0,85	6,20	1688273,104	892630,381
A - 22	S22-2	K0+097,00	Tipo I	0,85	6,20	1688352,559	892598,832
A - 22	S22-3	K0+161,00	Tipo I	0,85	6,20	1688401,696	892625,509
A - 24	S24-1	K0+030,00	Tipo I	0,85	6,20	1688411,136	892563,571
A - 25	S25-1	K0+270,00	Tipo I	0,85	6,20	1688293,134	892742,123

Localización y Dimensiones de Tubería a flujo libre									
Tubería	Descripción	Ø Diámetro (Pulg)	Longitud (m)	Pendiente (%)	Coordenadas Iniciales		Coordenadas Finales		Material
					Norte	Este	Norte	Este	
T1	T1-3	24	70,20	0,70%	1687984,005	892088,256	1687964,358	892020,847	PVC
	T1-4	12	9,20	1,30%	1687965,425	892240,846	1687959,265	892247,640	PVC
	T1-5	16	20,20	2,48%	1687932,427	892292,015	1687939,021	892272,485	PVC
	T1-6	16	21,20	2,45%	1687932,715	892313,546	1687932,349	892292,529	PVC
	T1-7	16	13,00	5,05%	1687944,392	892325,099	1687939,808	892312,853	PVC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000976 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE A LA SOCIEDAD PROMOTORA TIERRA CARIBE S.A.S. CON NIT. 901.015.749-1, SOBRE UNA ESCORRENTIA DE AGUAS LLUVIAS (CUENCA DEL MAR CARIBE), EN EL MARCO DEL PROYECTO "LAND CARIBE" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

	T1-8	16	19,20	8,73%	1687954,154	892342,057	1687944,618	892325,567	PVC
	T1-9	16	44,50	2,91%	1687977,010	892380,824	1687954,415	892342,506	PVC
	T1-10	16	39,90	0,63%	1687997,550	892415,666	1687977,272	892381,275	PVC
	T1-11	8	8,80	5,74%	1688091,026	892517,511	1688094,586	892525,564	PVC
	T1-12	10	24,30	3,36%	1688104,271	892548,563	1688094,881	892526,167	PVC
	T1-13	10	19,80	1,82%	1688111,063	892567,582	1688104,458	892549,048	PVC
	T1-14	8	19,40	0,72%	1688117,887	892586,377	1688111,254	892568,225	PVC
	T1-15	8	15,40	1,51%	1688125,452	892600,386	1688118,099	892586,852	PVC
	T1-16	27	6,80	6,47%	1688207,132	892647,442	1688213,868	892647,811	PVC
T2	T2-1	8	37,20	1,72%	1687861,536	892189,330	1687843,184	892156,962	PVC
	T2-2	8	12,20	2,13%	1687842,780	892156,249	1687836,772	892145,654	PVC
	T2-3	8	26,70	1,24%	1687836,368	892144,940	1687823,220	892121,750	PVC
	T2-4	8	3,80	1,05%	1687822,553	892121,186	1687822,723	892117,392	PVC
	T2-5	12	48,80	1,00%	1687823,268	892116,949	1687850,379	892076,370	PVC
	T2-6	12	45,50	1,01%	1687850,836	892075,688	1687881,087	892030,416	PVC
	T2-7	20	49,00	0,57%	1687876,880	892026,799	1687904,149	891986,146	PVC
	T2-8	20	49,20	0,51%	1687904,439	891985,713	1687931,752	891944,830	PVC
	T2-9	20	5,00	0,60%	1687932,288	891944,556	1687933,066	891939,685	PVC
T3	T3-1	12	55,40	0,61%	1687911,004	892092,308	1687895,194	892039,270	PVC
	T3-2	12	16,30	1,10%	1687894,775	892038,565	1687883,908	892026,470	PVC
TL2	TL2-1	20	19,60	1,58%	1687905,711	892211,910	1687916,932	892195,843	PVC
	TL2-2	20	16,50	1,58%	1687917,471	892195,095	1687911,466	892179,727	PVC
	TL2-3	20	13,30	1,58%	1687911,792	892179,325	1687924,027	892174,285	PVC
	TL2-4	20	29,30	1,57%	1687924,753	892173,902	1687950,229	892159,484	PVC
	TL2-5	20	39,80	1,56%	1687950,942	892159,080	1687985,559	892139,459	PVC
	TL2-6	20	12,00	0,92%	1687986,272	892139,055	1687996,949	892133,518	PVC
	TL2-7	20	45,80	1,68%	1687997,043	892132,877	1687984,214	892088,893	PVC
T7	T7-1	12	32,20	1,15%	1687958,906	892247,805	1687942,531	892220,184	PVC
	T7-2	8	18,40	0,54%	1687942,273	892201,188	1687942,322	892219,545	PVC
	T7-3	8	5,80	0,86%	1687948,538	892200,558	1687942,798	892200,552	PVC
T8	T8-1	12	62,30	0,56%	1688030,669	892260,221	1687987,950	892305,541	PVC
	T8-2	12	49,20	3,13%	1687987,597	892305,923	1687954,443	892342,063	PVC
	T8-3	10	36,90	0,54%	1688180,507	892272,370	1688217,362	892272,612	PVC
	T8-4	10	12,90	0,54%	1688218,192	892272,379	1688230,500	892276,077	PVC
	T8-5	10	12,90	0,54%	1688231,210	892276,487	1688240,628	892285,216	PVC
	T8-6	12	59,70	0,51%	1688240,601	892286,088	1688277,462	892333,024	PVC
	T8-7	12	4,70	3,91%	1688278,003	892333,642	1688277,881	892338,295	PVC
	T8-8	12	39,70	5,65%	1688277,236	892338,613	1688250,500	892367,934	PVC
	T8-9	12	22,40	2,64%	1688249,946	892368,540	1688234,806	892385,001	PVC
	T8-10	8	19,20	1,51%	1688145,429	892409,514	1688163,097	892402,231	PVC
	T8-11	8	22,90	1,48%	1688163,763	892402,145	1688186,656	892402,057	PVC
	T8-12	10	18,00	9,14%	1688198,622	892400,878	1688215,867	892395,765	PVC
	T8-13	10	20,40	6,88%	1688216,626	892395,455	1688234,630	892385,825	PVC
	T8-14	16	16,40	2,62%	1688238,050	892389,976	1688224,037	892398,597	PVC
T9	T9-1	8	29,60	6,62%	1688152,983	892330,461	1688179,777	892342,948	PVC
	T9-2	10	13,10	2,02%	1688180,487	892343,359	1688188,673	892353,581	PVC
	T9-3	10	46,90	7,14%	1688188,895	892354,370	1688195,443	892400,722	PVC
T12	T12-1	8	9,20	5,63%	1688106,103	892381,234	1688115,259	892382,063	PVC
	T12-2	8	16,00	4,73%	1688116,053	892382,268	1688130,361	892389,485	PVC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000976 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE A LA SOCIEDAD PROMOTORA TIERRA CARIBE S.A.S. CON NIT. 901.015.749-1, SOBRE UNA ESCORRENTIA DE AGUAS LLUVIAS (CUENCA DEL MAR CARIBE), EN EL MARCO DEL PROYECTO "LAND CARIBE" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

	T12-3	8	24,20	4,57%	1688131,013	892389,983	1688144,977	892409,651	PVC
T14	T14-1	8	42,80	2,40%	1688095,065	892630,734	1688125,596	892600,790	PVC
T15	T15-1	8	28,30	3,60%	1688042,462	892545,510	1688066,886	892531,173	PVC
	T15-2	8	27,00	9,42%	1688067,593	892530,756	1688090,758	892517,174	PVC
T16	T16-4	18	52,00	2,68%	1688174,648	892773,915	1688149,062	892728,594	PVC
	T16-5	18	19,10	0,68%	1688186,142	892789,804	1688174,931	892774,367	PVC
	T16-6	18	29,70	0,71%	1688206,822	892811,876	1688186,479	892790,207	PVC
	T16-7	12	9,10	2,53%	1688213,033	892819,189	1688206,909	892812,417	PVC
	T16-8	12	28,60	1,33%	1688234,210	892839,173	1688213,331	892819,829	PVC
	T16-9	12	19,00	2,03%	1688250,338	892850,328	1688234,851	892839,684	PVC
	T16-10	12	21,50	3,27%	1688270,069	892860,046	1688251,040	892850,752	PVC
	T16-11	12	28,00	3,56%	1688297,456	892868,753	1688270,831	892860,349	PVC
T18	T18-1	16	16,00	1,00%	1688433,674	892481,072	1688421,233	892470,851	PVC
	T18-2	16	18,60	1,02%	1688442,998	892498,114	1688434,022	892481,819	PVC
	T18-3	10	44,30	1,70%	1688469,769	892534,611	1688448,222	892495,967	PVC
	T18-4	10	39,20	3,31%	1688489,260	892569,541	1688470,162	892535,331	PVC
	T18-5	8	9,60	6,51%	1688494,194	892578,699	1688489,670	892570,251	PVC
	T18-6	8	11,00	7,27%	1688495,254	892590,533	1688494,318	892579,525	PVC
	T18-7	8	49,70	4,98%	1688471,091	892634,731	1688495,154	892591,198	PVC
	T18-8	8	29,60	1,22%	1688453,459	892659,488	1688470,660	892635,428	PVC
	T18-9	8	24,20	3,14%	1688436,288	892677,612	1688452,934	892660,117	PVC
	T18-10	12	9,60	0,42%	1688338,518	892765,728	1688332,132	892772,825	PVC
	T18-11	8	11,40	4,20%	1688169,748	892836,399	1688177,083	892827,731	PVC
	T18-12	8	32,30	4,25%	1688177,805	892827,340	1688206,350	892812,238	PVC
T19	T19-1	24	28,80	0,59%	1688145,490	892721,314	1688165,620	892700,757	PVC
	T19-2	24	9,60	1,04%	1688166,088	892700,068	1688174,788	892696,598	PVC
	T19-3	24	13,20	0,76%	1688175,467	892696,477	1688188,158	892699,398	PVC
	T19-4	12	9,20	0,98%	1688195,986	892706,460	1688189,613	892699,867	PVC
	T19-5	10	19,20	0,78%	1688202,534	892725,179	1688196,113	892707,131	PVC
	T19-6	10	18,60	0,75%	1688212,610	892741,706	1688202,884	892725,921	PVC
	T19-7	10	48,60	0,74%	1688246,283	892777,833	1688213,112	892742,354	PVC
	T19-8	8	15,10	2,72%	1688256,928	892789,474	1688246,622	892778,433	PVC
	T19-9	27	30,90	0,42%	1688189,381	892699,395	1688204,854	892672,684	PVC
	T19-10	27	23,50	5,80%	1688204,926	892671,186	1688205,995	892647,728	PVC
T20	T20-1	12	39,80	4,72%	1688240,836	892692,341	1688240,533	892652,554	PVC
	T20-2	12	17,50	4,58%	1688246,774	892709,514	1688240,939	892693,155	PVC
	T20-3	12	19,80	4,05%	1688260,166	892725,049	1688247,210	892710,208	PVC
	T20-4	12	31,50	2,31%	1688282,375	892748,541	1688260,729	892725,645	PVC
	T20-5	12	8,90	5,70%	1688288,957	892755,586	1688282,939	892749,138	PVC
	T20-6	12	13,60	9,54%	1688299,686	892764,907	1688289,453	892756,040	PVC
	T20-7	12	14,70	10,44%	1688313,990	892770,639	1688300,388	892765,332	PVC
	T20-8	12	17,20	10,91%	1688331,818	892772,795	1688314,836	892770,576	PVC
T22	T22-1	8	13,60	2,57%	1688362,540	892589,381	1688351,067	892596,421	PVC
	T22-2	8	21,00	5,22%	1688380,123	892601,871	1688363,360	892589,402	PVC
	T22-3	8	30,80	3,85%	1688403,346	892623,210	1688380,726	892602,427	PVC
T25	T25-1	10	11,40	0,86%	1688290,816	892740,427	1688282,922	892748,582	PVC
TG	TG-0	27	7,50	1,33%	1688244,751	892616,755	1688245,585	892609,504	PVC
	TG-1	27	16,00	2,20%	1688233,409	892631,112	1688244,378	892619,439	PVC
	TG-2	27	19,00	4,71%	1688214,188	892640,825	1688230,756	892631,612	PVC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000976 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE A LA SOCIEDAD PROMOTORA TIERRA CARIBE S.A.S. CON NIT. 901.015.749-1, SOBRE UNA ESCORRENTIA DE AGUAS LLUVIAS (CUENCA DEL MAR CARIBE), EN EL MARCO DEL PROYECTO "LAND CARIBE" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

TG-3	14	13,60	1,32%	1688240,975	892641,635	1688231,127	892631,992	PVC
TG-4	14	9,90	2,55%	1688240,536	892651,883	1688241,568	892642,031	PVC
TG-5	10	15,60	0,94%	1688255,667	892628,640	1688245,115	892617,157	PVC
TG-6	10	16,30	2,36%	1688272,277	892627,646	1688256,028	892628,769	PVC
TG-7	27	1,20	3,67%	1688232,425	892631,453	1688232,425	892631,292	PVC
TG-8	27	1,20	7,08%	1688244,500	892618,447	1688244,659	892617,257	PVC

Localización y Dimensiones de Tubería a presión simple									
Tubería	Descripción	Ø Diámetro (Pulg)	Longitud (m)	Pendiente (%)	Coordenadas Iniciales		Coordenadas Finales		Material
					Norte	Este	Norte	Este	
ALC A	A1	24	16,30	0,67%	1688003,016	891817,942	1688019,084	891820,531	PVC
	A1	24	16,30	0,67%	1688002,549	891818,640	1688018,617	891821,228	PVC
	A2	24	85,70	1,26%	1687942,030	891936,843	1688022,034	891906,042	PVC
	A3	27	89,60	1,12%	1687966,039	892019,507	1688036,733	891965,190	PVC
	A3	27	89,60	1,12%	1687966,296	892020,382	1688037,137	891966,685	PVC
	A4	16	22,90	1,09%	1687937,742	892270,860	1687916,895	892261,404	PVC
	A4	24	22,90	1,09%	1687937,406	892271,477	1687916,559	892262,019	PVC
ALC B	B1	24	23,30	0,64%	1687942,300	892219,895	1687920,218	892227,893	PVC
ALC C	C1	24	34,00	1,18%	1688224,256	892399,826	1688225,118	892433,288	PVC
	C1	16	34,00	1,18%	1688223,391	892400,233	1688224,540	892433,308	PVC
ALC D	D1	24	32,00	0,94%	1688118,631	892565,379	1688150,656	892566,045	PVC
ALC E	E1	27	31,80	1,82%	1688246,010	892608,336	1688262,800	892581,667	PVC
	E1	27	31,80	1,82%	1688245,392	892607,947	1688262,291	892581,104	PVC
ALC F	F1	16	30,00	1,00%	1688350,691	892596,485	1688333,589	892571,816	PVC
ALC G	G1	8	29,00	5,55%	1688409,154	892564,319	1688389,877	892542,508	PVC
ALC H	H1	24	38,20	1,05%	1688400,740	892437,991	1688420,986	892470,394	PVC
ALC I	I1	12	80,20	3,43%	1688200,940	892549,274	1688281,129	892547,712	PVC
ALC I	I2	14	38,20	10,23%	1688238,668	892449,652	1688276,029	892457,575	PVC
ALC I	I3	12	44,40	2,76%	1688388,349	892383,906	1688395,485	892344,165	PVC
ALC I	I4	16	6,30	5,05%	1688330,284	892424,631	1688335,866	892421,873	PVC
ALC I	I5	27	15,00	1,33%	1688073,829	891954,011	1688082,280	891966,286	PVC

Cajas de revisión										
N° Caja	Coordenadas		Dimensiones Internas (m)			Cotas (m)		Vertedero		
	Norte	Este	Ancho (Bc)	Largo (Lc)	Altura (Hc)	Cota Tapa	Cota Fondo	Ancho (Av)	Altura (Hv)	Cota Salida o Entrada (Cs - Ce)
C1	1688002,139	891817,860	1,50	1,50	1,30	49,24	48,04	-	-	-
C2	1687941,397	891937,445	1,50	1,50	1,54	51,02	49,58	-	-	-
C3	1688019,495	891821,311	1,50	1,50	1,17	49,00	47,93	1,50	0,22	48,780
C4	1687965,475	892020,249	1,50	1,50	3,86	51,29	47,53	-	-	-
C5	1688022,889	891905,965	1,50	1,50	1,45	49,00	47,65	1,50	0,50	48,498
C6	1687917,397	892195,661	1,00	1,00	3,03	54,13	51,21	-	-	-
C7	1687905,442	892212,334	1,00	1,00	3,12	54,54	51,52	0,40	2,32	52,215
C8	1687920,118	892228,330	1,00	1,00	2,24	53,71	51,57	1,50	1,29	52,415
C9	1687916,066	892261,356	1,50	1,50	2,17	54,71	52,65	1,50	1,22	53,499
C10	1687938,208	892271,574	1,50	1,50	2,68	55,47	52,90	-	-	-
C11	1688238,610	892389,900	1,00	1,00	1,49	55,92	54,54	-	-	-
C12	1688223,553	892399,328	1,50	1,50	3,25	56,60	53,46	-	-	-
C13	1688225,050	892434,041	1,50	1,50	2,07	55,02	53,06	1,50	1,12	53,900
C14	1688151,156	892566,061	1,00	1,00	1,52	54,00	52,58	1,50	0,57	53,428
C15	1688245,740	892608,586	1,50	1,50	2,78	51,19	48,51	-	-	-
C16	1688263,077	892581,032	1,50	1,50	3,16	50,99	47,93	1,50	2,13	48,864
C17	1688333,321	892571,394	1,00	1,00	1,15	51,49	50,44	1,50	0,40	51,090
C18	1688389,541	892543,076	1,00	1,00	0,90	51,50	50,70	1,50	0,30	51,200

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000976 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE A LA SOCIEDAD PROMOTORA TIERRA CARIBE S.A.S. CON NIT. 901.015.749-1, SOBRE UNA ESCORRENTIA DE AGUAS LLUVIAS (CUENCA DEL MAR CARIBE), EN EL MARCO DEL PROYECTO "LAND CARIBE" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

C19	1688400,456	892437,579	1,00	1,00	1,30	50,47	49,27	1,50	0,35	50,120
C20	1688204,687	892671,9228	1,50	1,50	2,60	55,21	52,72	-	-	-
C21	1688037,189	891965,8456	1,50	1,50	1,01	48,44	47,53	1,50	0,98	47,455
C22	1688073,493	891953,3665	1,50	1,50	2,53	48,76	46,33	0,60	1,50	47,255
C23	1688082,719	891967,0134	1,50	1,50	1,58	47,61	46,13	1,50	0,55	47,055
C24	1688238,17	892449,6921	1,00	1,00	1,96	55,00	53,15	0,80	1,30	53,700
C25	1688200,465	892549,2583	1,00	1,00	1,68	54,09	52,51	0,80	0,86	53,228
C26	1688281,604	892547,7277	1,00	1,00	0,91	50,78	49,96	1,50	0,30	50,477
C27	1688276,498	892457,748	1,00	1,00	0,86	49,99	49,24	1,50	0,20	49,793
C28	1688329,813	892424,8628	1,00	1,00	2,04	50,00	48,06	1,00	1,34	48,664
C29	1688336,495	892419,1274	1,00	1,00	1,10	48,75	47,75	1,50	0,40	48,346
C30	1688388,095	892384,308	1,00	1,00	0,81	48,28	47,56	1,00	0,20	48,075
C31	1688396,794	892338,6549	1,00	1,00	0,76	47,00	46,34	1,50	0,15	46,850
C32	1688232,926	892631,251	1,00	1,00	1,90	51,27	49,47	-	-	-
C33	1688244,485	892618,9487	1,00	1,00	1,80	50,96	49,26	-	-	-
C34	1688142,206	892731,0892	1,00	1,00	1,44	54,82	53,48	-	-	-

ARTICULO SEGUNDO: El Permiso de Ocupación de Cauce otorgado en el artículo primero del presente acto administrativo se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones de carácter ambiental:

1. Garantizar que los flujos de aguas de escorrentía que atraviesen el predio continúen su curso hacia los drenajes principales sin afectar a terceros, tal como lo establece el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante el Artículo 2.2.3.2.16.3 del Decreto 1076 de 2015.
2. Brindar una disposición final adecuada a los materiales sobrantes de excavación y evitar que estos sean aportados hacia los drenajes o cuerpos de agua presentes en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 045-81333. Así mismo, una vez finalizadas las obras del proyecto, se deberán aportar los certificados expedidos por gestores autorizados de su disposición.
3. Garantizar que no se obstruyan con sedimentos las tuberías y cárcamos para la conducción de aguas pluvias hacia los cuerpos de agua que se ubicarán dentro del predio con matrícula inmobiliaria 045-81333. Además, se deberá garantizar la capacidad hidráulica de los lagos identificados, para evitar desbordamientos de agua hacia el exterior del predio.
4. Implementar las acciones idóneas para la mitigación del fenómeno de inundación al interior del predio identificado con matrícula inmobiliaria 045-81333.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el Permiso de ocupación de Cauce, la sociedad **PROMOTORA TIERRA CARIBE S.A.S.**, con NIT 901.015.749-1, deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA y solicitar las modificaciones a que haya lugar, indicando en qué consiste la modificación o cambio, anexando la información pertinente.

ARTICULO CUARTO: La sociedad **PROMOTORA TIERRA CARIBE S.A.S.**, con NIT 901.015.749-1, debe cancelar la suma correspondiente a **OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (COP \$8.382.768)**, por concepto de seguimiento ambiental al permiso de ocupación de cauce, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, la cual fijó el sistema, método de cálculo y tarifas de los servicios mencionados.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíe, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000976 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE A LA SOCIEDAD PROMOTORA TIERRA CARIBE S.A.S. CON NIT. 901.015.749-1, SOBRE UNA ESCORRENTIA DE AGUAS LLUVIAS (CUENCA DEL MAR CARIBE), EN EL MARCO DEL PROYECTO "LAND CARIBE" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

PARAGRAFO TERCERO: El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

PARÁGRAFO CUARTO: El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el ~~presente~~ acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución N° 036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

PARÁGRAFO QUINTO: La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten verbi gracia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.

PARÁGRAFO SEXTO: Para las anualidades posteriores al año 2023, la tarifa que establece el valor a pagar por concepto del servicio de seguimiento ambiental para el instrumento que otorga el presente Acto Administrativo, corresponderá al valor establecido para dicho Instrumento de control ambiental, la clase de usuario y ajuste anual (UVT-DIAN), según lo establecido por la Resolución N°036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023 y aquellos actos administrativos que la modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

ARTÍCULO QUINTO: El Informe Técnico No. 736 del 23 de octubre de 2023, de la Subdirección de Gestión ambiental de esta Entidad, constituye el fundamento técnico del presente proveído.

ARTÍCULO SEXTO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: La C.R.A., se reserva el derecho a visitar el lugar de la obra cuando lo considere necesario y pertinente.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000976** DE 2023

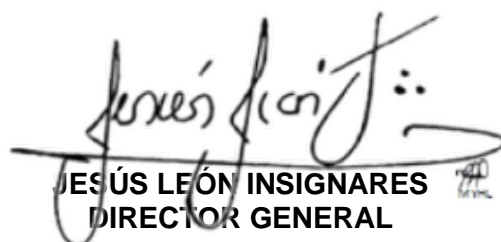
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE A LA SOCIEDAD PROMOTORA TIERRA CARIBE S.A.S. CON NIT. 901.015.749-1, SOBRE UNA ESCORRENTIA DE AGUAS LLUVIAS (CUENCA DEL MAR CARIBE), EN EL MARCO DEL PROYECTO "LAND CARIBE" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar en debida forma a través de medios electrónicos al correo notificacionescol@developers.land y yadiramuñoz@developers.land el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo señalado en el Decreto 491 de marzo de 2020, de conformidad con el Artículos 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.


ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 2021.

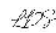
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

14.NOV.2023


JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

I.T. 736 del 23 de octubre De 2023.

Elaboró: Lina Barrios, Contratista SDGA. 

Supervisó: Laura De Silvestri, Prof. Especializado. 

Revisó: María José Mojica, Asesora De Dirección.

Aprobó: Bleydy Coll, Subdirectora De Gestión Ambiental (E)

V.B.: Juliette Sleman, Asesora De Dirección. 